



## RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN

N° de Solicitud:

ILP-2018-0002

**INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD: OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA.** En la Ciudad de San Salvador, a las tres horas con treinta minutos del día dieciocho de junio de dos mil dieciocho.

### I. CONSIDERANDOS:

El día treinta de junio del presente año, se recibió la Solicitud de Acceso de Información, de forma presencial en las instalaciones del Instituto de Legalización de la Propiedad, local 1B, por la señor(a) [REDACTED] mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, portadora de su DUI número [REDACTED] actuando en su calidad de persona jurídica; quien solicitó la información que se detalla a continuación:

1. *Plano de levantamiento topográfico del inmueble de propiedad de [REDACTED] de naturaleza rústica, área 306.88 metros cuadrados, ubicado en cantón Soledad, San Rafael Cedros, Cuscatlán. Inscrito con número de matrícula de Folio Real Automatizado 50010107-00000.*
2. *Ficha catastral del inmueble de propiedad antes mencionado.*
3. *Croquis o esquema de ubicación del inmueble descrito en el numeral 1.*

- Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la (el) solicitante de una manera oportuna y veraz.
- Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y la (el) solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

### II. FUNDAMENTACIÓN

El derecho al acceso a la información, es una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

En la Ley de Acceso a la Información Pública en su art. 4 literal a), menciona el principio de Máxima publicidad, en el cual la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresas por la Ley.

### III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 68, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 56 lit. d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

a) Entregar la información solicitada al (la) solicitante

[REDACTED] a (el) solicitante por el medio señalado en la solicitud.

[REDACTED]

[REDACTED]



*Mariam Sofia Alfaro Zablah*

**Mariam Sofia Alfaro Zablah**

**Oficial de Información**

**ILP**

Recibido

Fecha : 26/ junio / 2018

Hora : 14:55

*Sofia L. Navarro*